

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2019-00087-00  
Demandante: EDGAR ARDILA CASTILLO  
Demandado (a): MARÍA ADELA PATIÑO SALABARRIETA, SANDRA JUDITH, LUZ MIREYA, VILMA YAMILE, LYDA JULIANA, PAOLA ANDREA, LEIDY ROCIO y JESSICA LICETH CASTILLO PATIÑO.  
Proceso: Ordinario Laboral

El apoderado de la parte activa mediante escrito<sup>1</sup> allegado al correo institucional de este Juzgado solicitó la adición del auto fechado 17 de enero de 2022 por cuanto no se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

Oteado el trámite, se evidencia que efectivamente la curadora referida al contestar la demanda<sup>2</sup> propuso las excepciones que denominó “prescripción de la acción” e “inexistencia de solidaridad”. Lugo entonces, estando cumplido el presupuesto del inciso 3, artículo 287 del C.G.P., esto es que: *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”* se procederá a la adición pedida.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el ordinal TERCERO del proveído calendado 17 de enero de 2022, el cual será del siguiente tenor:

“TERCERO: CORRER traslado de la excepción de mérito formulada por el demandado JOSÉ RAIMUNDO CASTILLO MEJÍA **y, de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados.**”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

---

<sup>1</sup> Carpeta: O.L. 2019-00087 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0021 SOLICITUD ADICION DE AUTO ABOG CARDENAS

<sup>2</sup> Carpeta: O.L. 2019-00087 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0001 CUADERNO PRINCIPAL 2019-00087, folios digitales 287 a 289

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d80707213923b2b72c5b358bae3e5525ca8c0e779d1e99e1aa5b87ad1d5f7e**

Documento generado en 21/01/2022 03:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>